

11041 RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Edicto por el que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la segunda conducción desde el embalse del Guadalmellato para abastecimiento de aguas a Córdoba, cuyas obras se encuentran incluidas dentro del programa de inversiones públicas en las anualidades 1974-75-76-77.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y concordantes de su Reglamento, ha incoado expediente para la ocupación de los terrenos e imposición de servidumbres de las fincas afectadas por la realización del citado proyecto.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la citada Ley y en relación con lo que dispone el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en los programas de inversiones públicas llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto se hace saber a los interesados afectados que a continuación se relacionan que el día 28 de junio de 1976 se procederá al levantamiento del terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación.

Relación de titulares afectados

1. Doña Juana Castro Cadenas. De su finca afectada se ocupan temporalmente 1.837,50 metros cuadrados, y definitivamente por implantación de servidumbre permanente de acueducto, 367,50 metros cuadrados.

2. Doña Pilar Cañabate. La ocupación temporal es de 1.100 metros cuadrados, y la permanente, de 220 metros cuadrados.

3. Don Francisco Pérez Pastor. La ocupación temporal se extiende a 537,50 metros cuadrados, y la permanente, a 107,50 metros cuadrados.

4. Don Andrés Duque Ventura. La ocupación temporal es de 537,50 metros cuadrados, y la permanente, de 107,50 metros cuadrados.

5. Doña Dolores San Juan. Se ocupan temporalmente 1.037,50 metros cuadrados y 207,50 metros cuadrados de forma definitiva por la implantación de servidumbre de acueducto.

La ocupación temporal en todo caso se limita al tiempo que dure la ejecución de las obras en la forma que determina el plano que obra en el expediente remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los titulares anteriormente relacionados a los que se les notificará este edicto deberán encontrarse en el día indicado, y a las diez horas de su mañana, en las Casas Consistoriales, el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia las fincas para levantar las respectivas actas previas.

Los interesados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario. Deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de contribución que satisfaga. Si quisiera actuar por medio de representante deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta la fecha del levantamiento de las actas que se convocan, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 3 de junio de 1976.—El Alcalde.—4.198-A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Joaquín Vázquez Naranjo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Hijos de Diego Betancor, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Bethencourt y Manrique de Lara, seguido en este Juzgado con el número 594-A de 1974, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto.—Juzgado de Primera Instancia número dos.—Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta. El precedente escrito, documentos que le acompañan e informe de la Intervención, unanse al expediente de suspensión de pagos de su referencia. Las copias a las partes; y

Resultando que el Procurador de la Entidad en suspensión de pagos «Hijos de Diego Betancor, S. A.», don Francisco Bethencourt y Manrique de Lara, por medio de escrito de fecha 28 de noviembre del pasado año, y al amparo del artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, solicitó la suspensión de la junta de acreedores, siendo sustituida por la tramitación escrita que se regula en dicho artículo, dado que el número de acreedores existentes exceden en mucho de los mil y la solicitud se deduce antes de los ocho días señalados para la celebración de la junta. Por providencia de cuatro de diciembre de dicho año, se tuvo por solicitada la tramitación escrita del expediente, y quedará en suspenso la convocatoria para la junta, y se diere traslado a los señores Interventores, por el plazo improrrogable de tres

días, para que emitieran el correspondiente informe, lo cual verificaron con fecha seis de dicho mes, manifestando que nada tenían que objetar a la petición sobre la tramitación escrita; por auto de nueve de dicho mes de diciembre se acordó suspender definitivamente la convocatoria de la junta de acreedores, siendo sustituida por la tramitación escrita, y se concedió a la Entidad en suspensión de pagos el plazo de cuatro meses para que presentara la proposición de convenio con el voto de los acreedores hecho constar en forma auténtica; por providencia de ocho de abril último se amplió dicho plazo por un mes más.

Resultando que el convenio formulado por los acreedores don Manuel Rosales Hernández y don Manuel Padrón Godoy, en el que se ratificaron éstos y mostró su conformidad la Entidad en suspensión de pagos, y sobre el cual informó favorablemente la Intervención, es el siguiente, compuesto de las siguientes cláusulas:

Primera.—Acreedores preferentes. Tendrá el carácter de acreedores preferentes los que hayan sido reconocidos como tales en la suspensión de pagos, siempre y cuando no hayan perdido tal condición o se hayan convertido en acreedores comunes al adherirse el presente convenio. También tendrán carácter preferente los créditos jurídicos y de justicia devengados en la tramitación del convenio y aquellos otros de igual carácter devengados en pleitos o actuaciones autorizadas por el Juzgado.

Segunda.—Determinación de los créditos. La cuantía de los créditos es la determinada en el curso del expediente de suspensión de pagos sin más excepciones que aquellas que aparezcan recogidas expresamente en este convenio, en cuyo caso estará en cuanto a la cuantía a lo que aquí se establezca. En cuanto a los créditos jurídicos y por administración de justicia, su importe se determinará por

los respectivos aranceles, normas de honorarios mínimos del Colegio de Abogados de Madrid, y los que correspondan conforme a costumbre cuando no exista regulación especial para determinarlos. Los créditos afectos a esta suspensión de pagos no devengarán interés alguno.

Tercera.—«Hijos de Diego Betancor, Sociedad Anónima», cederá en pago de los créditos ostentados por sus acreedores en la suspensión, todos sus bienes, derechos y acciones sin excepción alguna. Esta cesión se efectuará en la forma siguiente:

1) Tan pronto como el presente convenio sea firme, «Hijos de Diego Betancor, Sociedad Anónima», convocará Junta general extraordinaria para ratificarlo, acordando asimismo el otorgamiento de los poderes tan amplio como fuera preciso a favor de la Comisión de acreedores que más adelante se expresa.

2) Se constituye una Comisión de acreedores compuesta de cinco miembros, el primero de ellos «Inmobiliaria Betancor, Sociedad Anónima», a la que representarán solidariamente cualquiera de los dos apoderados de la firma citada. Los dos siguientes miembros de la Comisión serán don Juan José Cabrera Pérez y don José Antonio Morales Martínón, que han desempeñado el cargo de Interventores judiciales en el expediente de suspensión de pagos. Quedan nombrados para cubrir las restantes plazas de la Comisión los acreedores don Santiago García Urquía y don Rafael Medina Granados. Se nombran suplentes en la citada Comisión a don José Sánchez González y a don José Morales Machín. Los suplentes entrarán a formar parte de la Comisión en caso de renuncia o incapacidad de cualquiera de los miembros nombrados como titulares. La citada Comisión de Acreedores tendrá bajo su control y posesión real todos los bienes de la Sociedad suspensa, quien se obligará a hacerles entrega de los mismos en el momento en que el convenio sea firme